

**IEC/CG/139/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JDC-47/2023 Y SU ACUMULADO TECZ-JDC-53/2023, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CANDIDATURA DE LA FÓRMULA 2, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de sus integrantes, y en presencia de las representaciones de los partidos políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JDC-47/2023 y su acumulado TECZ-JDC-53/2023, se resuelve lo relativo a la candidatura de la fórmula 2, postulada por el partido del Trabajo al cargo de Diputada Local Suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo INE/CG825/2022.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos



Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 271, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2023, relativo a la emisión de la Convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVII. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2023, por el que se reformaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- XVIII. El día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023 por el que se renovarían las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XIX. El día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, mediante la que se determinó como improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local, y se modificó el Acuerdo IEC/CG/070/2023.
- XX. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos en materia de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXII. Del día veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el período de registro de candidaturas para la Gubernatura y diputaciones por el principio de Representación Proporcional en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIII. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en este Instituto, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el

principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXIV. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/1431/2023 mediante el cual requirió al Partido del Trabajo, sobre la documentación faltante a las postulaciones por el principio de representación proporcional.
- XXV. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente y sus acumulados, SUP-JE-1142/2023 al SUP-JE-1146/2023, SUP-JDC-124/2023, SUP-JRC-37/2023, SUP-JRC-45/2023, SUP-JRC-52/2023 y SUP-JRC-53/2023, mediante el cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/077/2023 relativo a la emisión de los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XXVI. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto, exhibió la documentación que fue objeto de requerimiento.
- XXVII. El día primero (1º) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/106/2023, por el que se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVIII. El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ-571, mediante el cual se notificó la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JDC-47 y su acumulado TECZ-JDC-53/2023.



- XXIX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se emitió el Oficio IEC/SE/1886/2023, mediante el cual le fue requerido al Partido del Trabajo, la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de Representación proporcional de la ciudadana Elisa Balderas Casas, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Sentencia recaída a los expedientes TECZ-JDC-47 y su acumulado TECZ-JDC-53/2023.
- XXX. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las dieciocho horas con quince minutos (18:15), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito y anexos, signado por la ciudadana Elisa Balderas Casas, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual da respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado en el oficio IEC/SE/1886/2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la Ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**QUINTO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia,



imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**SEXTO.** Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En el mismo sentido, el artículo 33 de la Constitución local dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada 3 años, y se integrará con 16 diputaciones según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**SÉPTIMO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

**OCTAVO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral para la entidad estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**NOVENO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las comisiones.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 367, numeral 1 del Código Electoral, incisos b) y e) faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo que en atención a lo anterior, se encuentra facultada para proponer el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 54, numeral IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señala que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho, además de tener, entre sus atribuciones la relativa a coadyuvar con el Consejo y los Comités Electorales en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos, candidaturas independientes y coaliciones al registro y, en su caso, sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 33, base I de la Constitución local señala que, para la elección de las nueve diputaciones de Representación Proporcional, se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.

A través de la base V del artículo en comento, se establece que, las fórmulas para diputaciones al Congreso del Estado que registren los partidos políticos, tanto en el caso de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, estarán compuestas por una persona propietaria, y una persona suplente, ambas del mismo género, de conformidad con la regla de postulación prevista en la Ley.

Por su parte, la Base VI señala que, las listas de diputaciones de Representación Proporcional deberán garantizar el principio de paridad en los términos que establece la Ley.



**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 176 del Código Electoral, en su primer numeral, señala que los partidos políticos tienen el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo precisa que, en la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical, como horizontal; esto es, que en las elecciones de diputaciones, el 50% de las fórmulas deberán estar integrada por uno de los géneros.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 179, numeral 2, del Código Electoral, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, dicha disposición fue debidamente observada por el Partido del Trabajo, toda vez que, como se señala en el apartado de antecedentes, este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2023, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su segundo numeral, establece que, para tener derecho al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, como se refiere en el apartado de Antecedentes, en fecha primero (1º) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/106/2023, resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo.

Respecto de lo anterior, cobra especial relevancia, el registro de la segunda fórmula de diputaciones bajo el principio en comento, misma que fue del siguiente orden:

Fórmula	Nombre de la Candidatura	Género	Acción afirmativa
2	Valeria Flores Gauna	M	LGBTTTIQA+
	Elisa Balderas Casas	M	Mujer

Ahora bien, la relevancia radica en que, el artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, señala que los partidos políticos deberán de postular diputaciones por la vía de la Representación Proporcional, presentando para tal efecto, en alguno de los dos primeros lugares de su lista de Representación Proporcional, por lo menos a una fórmula de candidatura conformada por personas que pertenezcan a cualquiera de las categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, con excepción de las personas privadas de su libertad.

Particularmente, el razonamiento de este Consejo General, en relación a la resolución del registro de la fórmula en comento, se sustentó en los términos que a continuación se citan de manera textual:

"(...)

- **Valeria Flores Gauna**

*Para este caso, la ciudadana manifestó en su formato 4 que pertenece a un grupo vulnerable, específicamente al de la comunidad LGBTTTIQA+ que en términos de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, en entiende por: **Personas o población LGBTTTIQA+**: Personas que se autoidentifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, y asexuales; el signo + significa la suma de disidencias sexuales y diversidad corporal.*

*Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos señala que tratándose de personas cisgénero pertenecientes a la población LGBTTTIQA+, porque su orientación sexual o expresión de género no se ajusta a la heteronormatividad, únicamente deberán manifestar en documento libre la orientación sexual y/o expresión de género con que se auto-identifican. En todos los casos, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.*



*En estricto apego a lo anterior, la ciudadana adjuntó a su formato 4, el formato libre mediante el cual manifiesta de forma individual que se identifica como persona perteneciente a la comunidad LGTBTTIQA+.*

- ***Elisa Balderas Casas***

*Por lo que respecta a la postulación de la ciudadana, igualmente representa una acción afirmativa en razón del género en términos del artículo 14 de los Lineamientos y de las causas de vulnerabilidad enumeradas en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, conformándose la segunda fórmula de la lista de representación proporcional, con una integración de acciones afirmativas.*

*Sobre la base de ello, debe señalarse que, el artículo 3 del Lineamiento de Acciones Afirmativas define a los grupos en situación de vulnerabilidad como grupos de personas históricamente excluidos y/o estructuralmente desventajados, **conforme lo mencionan los artículos 80 y 81 la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila y sus protocolos.***

*Por tanto, la postulación realizada por el Partido del Trabajo en su fórmula 2 debe ser tomada como acción afirmativa, toda vez que, en el artículo 81, fracción VII de la referida Carta, se establece como causa de vulnerabilidad el sexo o género, cumpliendo así por lo mandatado en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.*

*(...)"*

Sin embargo, como también se señala en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ/571/2023, mediante el cual se notificó la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-47/2023, y su acumulado TECZ-JDC-53/2023.

Mediante dicha resolución, la autoridad jurisdiccional local determinó, entre otros, por lo que fue materia de impugnación, revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con clave identificatoria IEC/CG/106/2023, por el que se resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Lo anterior, en virtud de aquello que a continuación se cita:

(...)

**7.7 Simulación de la acción afirmativa implementada para grupos vulnerables, en virtud de que las candidatas de la fórmula 2 no pertenecen a alguno de ellos.**

- **Decisión**

Se **revoca** el Acuerdo IEC/CG/106/202(sic), en lo que fue materia de impugnación, únicamente en lo relativo a la aprobación del registro de Elisa Balderas Casas, candidata a diputada local suplente en la fórmula 2, al no pertenecer a un grupo vulnerable.

(...) este Tribunal electoral considera que la autoridad responsable se apartó de lo establecido en los artículos 14 y 19 de los Lineamientos, en virtud de que **el PT debió postular como suplente de la fórmula 2 a una mujer que pertenezca a la comunidad LGBT+T+I+Q+A+, aun variando en su integración la orientación sexual, identidad o expresión de género no heteronormativa entre la candidatura propietaria y la suplente, sin que hasta cumplido dicho mandato, ya que como quedó evidenciado la candidata suplente, Elisa Balderas Casas, no pertenece a ninguna de dichas categorías.**

(...)

#### **VIII. EFECTOS**

En consecuencia, se **revoca** el acuerdo controvertido **en lo que fue materia de impugnación** para el único efecto de que:

- 1) Se cancele el registro de Elisa Balderas Casas, como candidata a diputada local suplente en la fórmula 2 de la lista de RP postulada por el PT.
- 2) Se ordena al Consejo General para que, de manera inmediata, requiera al PT en los términos y plazos previsto en los Lineamientos a fin de que realice la sustitución de dicha candidatura, en el entendido de que en la misma deberá ser postulada una mujer que pertenezca a la diversidad de orientación sexual, identidad o expresión de género de la población LGBT+T+I+Q+A+ y que cumpla con los requisitos de elegibilidad atinentes.
- 3) Una vez que el Consejo General dé cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa aplicable, resuelva la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura que presente el PT, con motivo de la sustitución y en su caso, expida la constancia de registro correspondiente, debiendo informar a este Tribunal Electoral, de manera inmediata, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas.

(...)

#### **IX. RESOLUTIVOS.**



(...)

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para el **único efecto** de que se **cancele el registro de Elisa Balderas Casas**, como candidata a diputada local suplente en la fórmula 2 de la lista de diputaciones de representación proporcional del Partido del Trabajo, al no pertenecer al grupo vulnerable de la población LGBT+.

**TERCERO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, proceda de conformidad a lo dispuesto en el apartado de efectos de la presente resolución.

(...)"

En virtud de lo anteriormente resuelto por el Tribunal Electoral Local, este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, emitió el Oficio IEC/SE/1886/2023, en donde requirió al Partido del Trabajo, puntualmente, lo siguiente:

*"(...) en estricta observancia a lo ordenado por el Tribunal Electoral local, resulta necesario requerirle, en los plazos y términos previstos en los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, que realice la sustitución de la candidatura de la ciudadana Elisa Balderas Casas, postulada al cargo de diputada suplente por el principio de representación proporcional.*

*Lo anterior, en el entendido de que, dicha sustitución deberá ser en el sentido de postular a una mujer que pertenezca a la comunidad de la diversidad sexual que cumpla a su vez con los requisitos de elegibilidad para su postulación, establecidos en el marco normativo en la materia.*

(...)"

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de los Lineamientos de este Instituto para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para el cumplimiento de lo solicitado, se otorgó el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del oficio referido, tal como se precisa a continuación:

*"(...) Por lo anteriormente expuesto, se requiere al Partido del Trabajo para que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Oficio, sustituya la*

*candidatura de la ciudadana Elisa Balderas Casas, como candidata al cargo de diputada suplente por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023.*

*(...)"*

Respecto de lo anterior, no debe omitirse el manifestar que, el Oficio previamente citado fue notificado a la representación propietaria del Partido del Trabajo el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, en respuesta a lo requerido a través del Oficio IEC/SE/1886/2023, la representación del Partido del Trabajo entregó, el día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito libre mediante el cual manifestó dar respuesta a lo requerido a través del Oficio en comento, adjuntando además, la documentación que enseguida se enlista:

- 1) Original de Formato 3 de solicitud de registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, en 2 fojas útiles por su anverso, firmado por Elisa Balderas Casas, representante propietaria del partido político ante el Consejo General de este Instituto, y del cual se advierte la sustitución de la persona que ocupa la suplencia de la segunda posición de la lista de diputaciones de Representación Proporcional, apareciendo el nombre de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en sustitución de Elisa Balderas Casas.
- 2) Original de Formato 4 de solicitud de registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, en 2 fojas útiles por su anverso, firmado por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera.
- 3) Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con número de Oficio SA/JMR/0661/2023, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a nombre de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.



- 4) Copia electrónica de Acta de Nacimiento, de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.
- 5) Copia certificada de credencial para votar, de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.
- 6) Original de Formato de Declaración Patrimonial, firmada por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en 2 fojas útiles por su anverso.
- 7) Original de formato de declaración de situación fiscal, firmado por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.
- 8) Original de formato de declaración de no conflicto de intereses, firmado por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en 2 fojas útiles por su anverso.
- 9) Original de formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.
- 10) Original de formato de declaración para personas pertenecientes a la comunidad LGBT+T+Q+I+A+, firmado por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en una foja útil por su anverso.
- 11) Formulario de aceptación de registro de fórmula, del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, firmado por la ciudadana Elisa Balderas Casas, representante propietaria del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en una foja útil por su anverso.
- 12) Formulario de aceptación de registro de candidatura de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas firmado por la ciudadana Elisa Balderas Casas, representante propietaria del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en una foja útil por su anverso.

De esta manera, tomando en consideración, tanto la respuesta de la representación del Partido del Trabajo al Oficio IEC/CG/1886/2023, como los documentos que se sirvió aparejar a la misma, es que puede advertirse lo siguiente:

1. Que, del formato 3 que contiene la lista de candidaturas del Partido del Trabajo al cargo de diputaciones de Representación Proporcional, se advierte la sustitución de la ciudadana Elisa Balderas Casas, por la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en la suplencia de la segunda posición de la lista.
2. Que, del formato 4 se advierte la manifestación de la voluntad de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera a ser postulada como candidata al cargo de diputada suplente por el principio de Representación Proporcional, por parte del Partido del Trabajo.
3. Que, mediante el formato de declaración para personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQA+, logra advertirse que la ciudadana Adriana Arlen González Rivera manifiesta expresamente formar parte de este grupo en situación de vulnerabilidad, situación que la ciudadana también refiere en el formato 4 de solicitud de registro de candidaturas, en el cual especifica pertenecer a la comunidad LGBTTTTIQA+
4. Que, de la verificación del resto de la documentación enlistada previamente, es posible advertir que cumple con los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo, contenidos en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10 del Código Electoral para la entidad, toda vez que:
  - a) Estar avecindada en el estado cuando menos 3 años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección, tal y como se advierte, de la constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).
  - b) Cumple con el requisito de edad mínima al día de la elección, hecho que se advierte tanto de la verificación de su acta de nacimiento, como de su credencial para votar.
  - c) No está en ejercicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la Policía del distrito en que se pretenda su elección, cuando menos 90 días antes de la misma, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.



- d) No es Secretaria de la Administración Pública Estatal, Magistrada del Poder Judicial, Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Consejera o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrada o Secretaria del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- e) Está inscrita en el Registro Federal de Electores, y cuenta con credencial para votar, hecho que se acredita con el resultado emitido por el sistema de verificación de vigencia de credenciales para votar, el Instituto Nacional Electoral, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- f) Aparejado a su solicitud de registro, se anexaron su declaración de situación fiscal, su declaración patrimonial, y de no conflicto de intereses, así como el formato denominado 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 11 del Código Electoral local señala que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; salvo las excepciones previstas en la Ley, tampoco podrá ser candidata para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal, en cuyo supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, el artículo 17, numeral 1 del Código Electoral establece que, los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido deberán ser al menos 50% para el género femenino.

Es importante destacar que, conforme al artículo en comento, el Instituto rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de

paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de éstas, y en caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes, únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 17 señala que, tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidaturas, una de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido, la lista deberá ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada en cada proceso electoral, con independencia de la existencia de coaliciones electoral, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional.

Finalmente, el cuarto numeral del artículo 17 dispone que este Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en el numeral 2 antes señalado, si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

En el caso de la postulación a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos y/o coaliciones, observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local.<sup>1</sup>

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

---

<sup>1</sup> Conforme a la redacción previa a la emisión de los Decretos 270, y 271, tomando en consideración la invalidación de dichos decretos, y la declaración de reviviscencia normativa ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas.



Dichos lineamientos, en su artículo 6, disponen que los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas a diputaciones locales, y estarán obligados a respetar el principio constitucional de paridad.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, señala que, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán presentar una sola lista de candidaturas de Representación Proporcional. En caso de que no la presenten, o bien, no se cumpla con lo previsto en dichos Lineamientos, el Consejo General de este Instituto les requerirá de manera inmediata a los partidos políticos, por única ocasión, al término del plazo establecido para el registro de candidaturas, para que en un término de 24 horas lo realicen.

En caso de que los partidos políticos requeridos sean omisos en presentar la lista de preferencia para las candidaturas por el principio de representación proporcional, perderán el derecho a participar en tal asignación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, como parte de la instrumentalización del principio constitucional de paridad de género, este Instituto ha desarrollado acciones afirmativas que permiten garantizar la igualdad de circunstancias en que las mujeres participan en los procesos democráticos para acceder a los cargos de elección popular. Una de dichas acciones, corresponde a la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A saber, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer tanto las bases como la reglamentación para que dichas entidades de interés público, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia, mediante la implementación de mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en su contra por razón de género, asegurando a su vez las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Es importante señalar que estos Lineamientos se encuentran concatenados a aquellos que para el mismo efecto emitió previamente el Instituto Nacional Electoral, dirigidos a los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, y específicamente tratándose del registro de candidaturas, es importante resaltar lo descrito en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos en la materia, que señala que, por lo que respecta al formato denominado "3 de 3 contra la violencia".

Puntualmente, el artículo 32 de los Lineamientos dispone que, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las formas y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada por resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual, o a la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, el artículo quinto transitorio de los Lineamientos, dispone que, por lo que respecta al formato denominado "3 de 3 contra la violencia", de igual manera también deberá ser solicitado a las candidaturas provenientes de los partidos políticos nacionales con acreditación local. Para tal efecto, dicho formato forma parte de los Lineamientos.

En ese sentido, y también en observancia a aquello que para tal efecto se dispone en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la presentación del formato 3 de 3 en contra de la violencia, debe también aparejarse como anexo a las solicitudes de registro



de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, debidamente firmado por la persona que el partido político de que se trate haya postulado, lo que en el supuesto de la sustitución que motiva al presente Acuerdo, sucede, toda vez que la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, efectivamente, presente el formato 3 de 3 en contra de la violencia, a través del cual manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que el mismo contiene.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, refiere que, tratándose de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, ésta deberá integrarse por fórmulas de dos candidaturas.

En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de sexo distinto, de manera alternada.

Para su registro, deberán postular de forma igualitaria, varones y mujeres, en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que este Consejo General realice la asignación que corresponda al partido. Dicha lista deberá de ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada, de acuerdo a lo ya realizado por cada partido político en el Proceso Electoral anterior, pudiendo encabezarla por mujeres.

En consecuencia, al observarse el listado de candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo en su solicitud de registro formato 3 puede advertirse que efectivamente cumple con lo ordenado en el artículo 10 de los Lineamientos en la materia, al constatarse que la lista de candidaturas se integra por fórmulas de dos candidaturas cada una, y que la integración de la misma se encuentra alternada, es decir, que comienza con una candidatura de un sexo, y continúa con una candidatura de un sexo distinto.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido del Trabajo junto con la respectiva solicitud de registro, se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el la Constitución local, el Código Electoral, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y los Lineamientos emitidos en materia de paridad por el Instituto

Electoral de Coahuila; y, por tanto, este Consejo General considera pertinente aprobar la sustitución de registro de la fórmula 2 de la candidatura al cargo de diputación local por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, con la sustitución de la candidatura de la ciudadana Elisa Balderas Casas, en favor de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en el cargo de diputada suplente por el principio de Representación Proporcional en la segunda posición de la lista de candidaturas del Partido del Trabajo, este Consejo General cumple oportunamente con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-47/2023, y su acumulado TECZ-JDC-53/2023.

Ahora bien, resulta importante señalar que, por lo que corresponde a las candidaturas del resto de la lista de representación proporcional, dichas postulaciones se mantienen firmes desde el día primero (1°) de abril del presente año, toda vez que, con base en el resolutive de la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JDC-47/2023 y su acumulado, TECZ-JDC-53/2023, se revocó en lo que fue materia de impugnación, para el **único** efecto, que se cancele el registro de la candidatura suplente de la fórmula 2 de la lista en mención del Partido del Trabajo.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, en atención a lo señalado en el numeral 4 de los efectos de la sentencia anteriormente citada, se establece que, en caso de haberse **ordenado** la impresión de las boletas electorales, la sustitución de la candidata no requiere la reimpresión de las boletas correspondientes a Representación Proporcional, pues además de que implica el cambio de una sola candidatura dentro de una fórmula, la sustitución del nombre en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado la impresión de éstas, por tanto, es preciso aludir que las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 ya han sido ordenadas, motivo por el cual resulta improcedente la reimpresión de la boleta electoral, tan es así que, por lo que respecta a las boletas relativas al voto anticipado y el voto de personas en prisión preventiva ya han sido entregadas, incluso al Instituto Nacional Electoral por parte del Instituto Electoral de Coahuila.



**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, en relación al cumplimiento del principio de paridad, es necesario señalar que, la cancelación, y sustitución de la candidatura que motiva al presente, no modifica de manera alguna el orden de paridad originalmente presentado por el Partido del Trabajo, y resuelto por a través de los Acuerdos IEC/CG/94/2023, e IEC/CG/106/2023, razón por la que, este Consejo General estima pertinente señalar que persiste el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 30, 32, y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 16, 20, 167, 176, 179, 181, 182, 309, 310, 311, 327, 328, 333, y 344 numeral 1, incisos a), j), y cc), 367 numeral 1 incisos b) y e; 10 y 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023; 8 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-47/2023, y su acumulado TECZ-JDC-53/2023, se cancela el registro de la ciudadana Elisa Balderas Casas, como candidata a diputada suplente por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud de registro de la candidatura al cargo de diputada suplente por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, de la ciudadana Adriana Arlen González Rivera, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral para la entidad y agréguese a la lista.

**TERCERO.** Se ratifica el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de Mayoría, y de Representación Proporcional, del Partido del Trabajo, conforme a los términos originalmente resueltos en los Acuerdos IEC/CG/094/2023, e IEC/CG/106/2023.

**CUARTO.** Expídase la constancia de registro de la candidatura a diputación suplente por el principio de Representación Proporcional postulados por el Partido del Trabajo, a la candidatura que se detalla enseguida:

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo					
No.	Cargo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
2	--	--	--	--	--
	Suplente	Adriana Arlen	González	Rivera	M

En términos del artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, se aprueba la integración de la fórmula de candidaturas conformadas por personas que pertenezcan a cualquiera de las categorías previstas en los Lineamientos, y en las causas de vulnerabilidad enumeradas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, con excepción de las personas privadas de su libertad.

Fórmula	Nombre de la Candidatura	Género	Acción afirmativa
2	--	--	--
	Adriana Arlen González Rivera	M	LGBTTTIQA+

**QUINTO.** No resulta procedente la reimpresión de la boleta electoral en atención a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, así como a lo ordenado en la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JDC-47/2023 y su acumulado, TECZ-JDC-53/2023.



**SEXTO.** Con copia certificada de este Acuerdo, notifíquese de manera inmediata al Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza del cumplimiento a la sentencia de mérito.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos de los artículos 33, y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 377, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
Instituto Electoral de Coahuila